



"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas, es proteger la equidad, justicia y libertad"

Juzgado Laboral del poder Judicial sede Carmen.



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-  
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO, SEDE CARMEN,

Expediente número: 263/21-2022/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:  
-MANUEL JESÚS FERRER CAPDEPON (Demandado)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 263/21-2022/JL-II, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO EN MATERIAL LABORAL, PROMOVIDO POR EL C. NEPTALI DE LA CRUZ VENTURA EN CONTRA DE LOS CC. MANUEL JESUS FERRER CAPDEPON, LUIS ALBERTO GONZÁLEZ MANZANO Y LA PERSONA MORAL COMPAÑÍA FERRER, S.A. DE C.V.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el diecinueve de diciembre de dos mil veintidós, el cual en su parte conducente dice:

**JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.  
CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, A DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS  
MIL VEINTIDÓS.**-----

**ASUNTO:** Con el estado procesal que guardan los presentes autos, de los que se advierte con la diligencia practicada por la Notificadora Interina adscrita a este juzgado con fecha veintiocho de junio del presente año, mediante el cual notifica y emplaza a juicio al demandado, C. MANUEL JESUS FERRER CAPDEPON y con la razón actuarial del veintiocho de junio del año en curso, en la que manifiesta los motivos por los cuales le fue imposible notificar y emplazar a los demandados: LUIS ALBERTO GONZÁLEZ MANZANO Y COMPAÑÍA FERRER, S.A. DE C.V. - En consecuencia, **Se Acuerda:**

**PRIMERO:** **Se certifica y se hace constar**, que en el término de quince días que establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, otorgado a las partes demandada, MANUEL JESÚS FERRER CAPDEPON, para que diera contestación a la demanda instaurada en su contra, transcurre como a continuación se describe: del veintinueve de junio al tres de agosto del año dos mil veintidós, toda vez que de autos se advierte que dicho demandado fue notificado y emplazado con fecha veintiocho de junio del presente año, de manera personal.

Se excluye de dicho término los días dos, tres, nueve, diez, dieciséis y diecisiete de julio de dos mil veintidós (por ser sábados y domingos). De igual forma, se exceptuá de dicho cómputo el periodo comprendido del dieciocho de julio al uno de agosto del

año dos mil veintidós (por comprender el primero periodo vacacional, de acuerdo al Calendario Oficial 2022 del Poder Judicial del Estado de Campeche).

Por lo tanto, es evidente que **ha transcurrido en demasía el término concedido** a la parte demandada para que diera contestación a la demanda instaurada en su contra, por tal razón, se tiene a la demandada antes mencionada, por admitidas las peticiones del actor, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción, tal y como lo establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo antes expuesto y al no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, la parte demandada **MANUEL JESÚS FERRER CAPDEPON**, en virtud de que no dio contestación a la demanda instaurada en su contra, es por lo que se hace constar que las subsecuentes notificaciones personales se le harán por estrados, tal y como se le hizo saber en la cédula de notificación y emplazamiento realizada con fecha veintiocho de junio del presente año, en consecuencia se comisiona al Notificador Adscrito a este Juzgado para que el presente acuerdo y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le sean notificados al antes mencionado, por estrados.

**SEGUNDO:** Dada a la imposibilidad de la Notificadora adscrita a este Juzgado, para emplazar a los demandados **LUIS ALBERTO GONZÁLEZ MANZANO Y COMPAÑÍA FERRER S.A. DE C.V.**, se da vista a la parte ACTORA para que en el término de **TRES DÍAS** contados a partir de la notificación del presente auto, proporcione a esta autoridad domicilio cierto y conocido en donde estás puedan ser emplazadas; así mismo y de ser posible para mayor referencia y localización podrá señalar cruzamientos, adjuntar fotografías o dar mayores indicios en donde se les puedan notificar y emplazar; apercibido que de no hacerlo esta autoridad proveerá lo que conforme a derecho corresponda.

**TERCERO:** Independientemente de lo ordenado en el punto anterior, en atención a los principios procesales señalados en el artículo 685, con fundamento en el 712 de la Ley Federal del Trabajo, con el fin de localizar algún domicilio diverso para emplazar a los demandados y con ello no violentar los derechos fundamentales de las partes, derecho de acceso a la justicia, debido proceso, defensa adecuada y tutela judicial efectiva, contemplados en los artículos 1, 17 y 20 Constitucional, esta autoridad tiene a bien girar atento oficio a las siguientes dependencias:

1. Administrador y/o Encargado y/o Apoderado de T.V. Cable de Oriente. S.A. de C.V. (Cablecom) de esta Ciudad.
2. Licda. Maribel del Carmen Dzul Cruz, Jefa de Oficina Recaudadora y de Servicios al Contribuyente de Carmen.

3. Coordinador de Catastro del H. Ayuntamiento del Carmen.
4. Director General del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de esta Ciudad.
5. Subdelegado del Instituto Mexicano del Seguro Social de esta ciudad.
6. Registro Público de la Propiedad y Comercio de esta Ciudad.
7. Superintendente Comercial CFE, Suministrador de Servicios Básicos (Comisión Federal de Electricidad de esta Ciudad).
8. Teléfonos de México S.A. de C.V. (Telmex) de esta Ciudad.
9. Director de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte del Municipio del Carmen.
10. Vocalía del Registro Federal de Electores de esta Ciudad.

Para que en auxilio a las labores de este Tribunal Laboral, realicen una búsqueda en su base de datos, **para verificar si aparece algún registro de las demandadas:**

- 1.- **LUIS ALBERTO GONZÁLEZ MANZANO**
- 2.- **COMPAÑÍA FERRER S.A. DE C.V.**

En cuanto a la **Vocalía del Registro Federal de Electores de esta Ciudad**, para que en auxilio a las labores de este Tribunal Laboral, realice una búsqueda en su base de datos, **para verificar si aparece algún registro del domicilio del ciudadano.**

1. **LUIS ALBERTO GONZÁLEZ MANZANO**

Información que deberán de proporcionar dentro del término de **TRES DÍAS**, contados a partir del día siguiente al que reciban el oficio, lo anterior con base a los principios de inmediación, inmediatez, continuidad, celeridad, veracidad, concentración, economía y sencillez procesal conforme a los numerales 685 y 712 de la Ley Federal del Trabajo; en razón de que el retraso injustificado, en la administración de justicia pueden conllevar a la posible violación de derechos fundamentales, difíciles de compensar en detrimento de las partes.

Apercibidas dichas dependencias que de no dar cumplimiento a lo ordenado se harán acreedores a una multa de 100 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, en relación con el numeral 688, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor. Ello, independientemente de las sanciones administrativas que les correspondan conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Campeche.

**Notifíquese y Cúmplase.** Así lo provee y firma la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo Secretaria Instructora del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen.-----

Con esta fecha (**19 de diciembre de 2022**), hago entrega de este expediente al C. Notificador Interino Adscrito a este Juzgado, para su debida notificación.

Conste.-----

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 20 DE DICIEMBRE DE 2022, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2022, SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

NOTIFICADOR INTERINO DEL JUZGADO LABORAL  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.

  
LIC. GERARDO LISANDRO ACUÑA MAR.



JUZGADO LABORAL  
SEDE CIUDAD DEL CARMEN CAMP

NOTIFICADOR